

de cuatrocientos ocho metros cuadrados, sitos ambos en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y uno, se autoriza a RENFE para que pueda permutar el inmueble que a continuación se describe, por otro, que también se describirá, de propiedad del Instituto Técnico Industrial «Cristo Rey».

Inmueble propiedad de RENFE: «Parcela de terreno sita en término municipal de Miranda de Ebro, en el paraje denominado "Venta del Rojo", en las inmediaciones de la estación de aquella ciudad. Su superficie total es de seiscientos veintitrés coma diecinueve metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: Norte, residencia de los Padres Jesuitas; Sur, terrenos de RENFE; Este, avenida Generalísimo Franco, y Oeste, parcela de los Padres Jesuitas.» La parcela descrita forma parte de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al folio ciento siete del tomo ciento doce del archivo, libro doce, finca mil doscientos ochenta y uno, inscripción segunda.

Inmueble propiedad del Instituto Técnico Industrial «Cristo Rey»: «Parcela de terreno, sita en término municipal de Miranda de Ebro, colindante con la estación de aquella ciudad, de cuatrocientos ocho metros cuadrados, que linda: Norte, Instituto Técnico Industrial "Cristo Rey"; Sur, con RENFE; Este, Instituto Técnico Industrial "Cristo Rey", y Oeste, RENFE.» La finca descrita forma parte de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, a favor del Instituto Técnico Industrial «Cristo Rey», al folio ciento sesenta y tres del libro ciento veintisiete de Miranda de Ebro, finca diez mil setecientos setenta y tres, y se halla libre de cargas y gravámenes.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cuantía de dos millones cuatrocientas tres mil quinientas pesetas y dos millo- nes trescientas sesenta y seis mil cuatrocientas pesetas, respectivamente.

Para poder realizar la presente permuta es condición indispensable que el Instituto Técnico Industrial «Cristo Rey» satisfaga a RENFE la diferencia económica existente entre el precio de tasación de los inmuebles descritos, que arroja un saldo de treinta y siete mil cien pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3827

DECRETO 254/1975, de 30 de enero, por el que se accede a la reversión de un inmueble de 582,61 metros cuadrados, sito en Arrigorriaga (Vizcaya), a favor del citado Ayuntamiento, por haber resultado sobrante del que donó al Estado para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) ha solicitado la reversión de un inmueble de quinientos ochenta y dos coma sesenta y un metros cuadrados, como sobrante del solar que donó al Estado para que sobre el mismo se construyera una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Construida dicha edificación, y considerando la Dirección General de la Guardia Civil no serle necesaria la parcela sobrante de quinientos ochenta y dos coma sesenta y un metros cuadrados, procede la reversión a la Corporación municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) del siguiente inmueble: «Parcela de quinientos ochenta y dos coma sesenta y un metros cuadrados, de forma sensiblemente rectangular, sito en término municipal de Arrigorriaga, carretera de Arrigorriaga a Buya, hoy calle Ramón y Cajal, número seis, cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera de Arrigorriaga a Buya; Sur, propiedad de don Rafael Barañano; Este, el Estado, y Oeste, casa Travesía del Cristo y resto del terreno del que se segregó la finca matriz que fué objeto de donación.» La descrita parcela habrá de segregarse del inmueble de dos mil ochocientos veinticinco coma quince metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Bilbao-Oriente, al libro veinticinco, folio doscientos doce, finca mil doscientos ochenta y siete, inscripción ter-

cera, fecha veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al Delegado de Hacienda en Vizcaya para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3828

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,086	56,256
1 dólar canadiense	55,928	56,154
1 franco francés	13,101	13,156
1 libra esterlina	134,219	134,851
1 franco suizo	22,542	22,656
100 francos belgas	161,166	162,121
1 marco alemán	24,047	24,172
100 liras italianas	8,795	8,835
1 florin holandés	23,317	23,437
1 corona sueca	14,078	14,156
1 corona danesa	10,134	10,183
1 corona noruega	11,189	11,245
1 marco finlandés	16,084	16,179
100 chelines austriacos	338,785	341,877
100 escudos portugueses	230,332	232,944
100 yens japoneses	19,256	19,348

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3829

DECRETO 255/1975, de 30 de enero, por el que se adjudica a «Promoción y Desarrollo de Gerona, Sociedad Anónima», la concesión para la construcción, conservación y explotación, en régimen de peaje, de una variante en la Collada de Tossas de la CN-152, que enlazará los puntos kilométricos 125,500 y 164,760, a través de un túnel y sus accesos de nueva construcción y de los caminos existentes de Alp a La Molina y de Urgt a Alp por el Vilar.

Don Juan Vergés Prat, en nombre y representación de la Sociedad «Promoción y Desarrollo de Gerona, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, sobre construcción, conservación y explotación de carreteras en régimen de concesión, solicitó del Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de concesión para construir, conservar y explotar, en régimen de peaje, una variante de la Collada de Tossas, carretera nacional ciento cincuenta y dos, que enlazará el punto kilométrico 125,500 con el punto kilométrico 164,760, a través de túnel y accesos de nueva construcción y de los caminos existentes de Alp a La Molina y de Urgt a Alp, por El Vilar.

Tramitado el expediente reglamentario por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de acuerdo con las normas dictadas por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se hizo pública la petición formulada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno y en el de la provincia de Gerona, no presentándose ninguna solicitud en competencia.

El expediente ha sido informado por la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona, los Ministerios del Ejército y Hacienda y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

En virtud de la autorización que al Gobierno concede el artículo primero de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Promoción y Desarrollo de Gerona, S. A.», la concesión para construir, conservar y explotar una variante en la Collada de Tossas, de la carretera nacional ciento cincuenta y dos, que enlazará los puntos kilométricos 125,500 y 164,760, a través de un túnel y sus accesos de nueva construcción y de los caminos existentes de Alp a La Molina y de Urtg a Alp por El Vilar, y con estricta sujeción a la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, y Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a la legislación de contratos del Estado y a las condiciones comprendidas en el anexo a este Decreto.

Artículo segundo.—A los solos efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la concesión, se declara la utilidad pública de las obras y la aprobación del proyecto definitivo y de las modificaciones necesarias, en su caso, implicará la declaración de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

ANEXO

Pliego de condiciones a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación en régimen de peaje, de una variante en la Collada de Tossas de la CN 152, que enlazará los puntos kilométricos 125,500 y 164,760 a través de un túnel y sus accesos de nueva construcción y de los caminos existentes de Alp a La Molina y de Urtg a Alp por el Vilar

1. La concesión comprende el túnel y sus accesos, abarcando los terrenos, obras e instalaciones necesarias para su construcción, conservación y explotación, de acuerdo con los proyectos definitivos o modificaciones, en su caso, a que se refieren las condiciones números 9 y 16.

2. Los puntos exactos de comienzo y final de los accesos del túnel se determinarán expresamente en la aprobación del proyecto de ejecución de las obras a que se refiere la condición número 9.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, se designa Delegado del Ministerio de Obras Públicas en la concesión al Ingeniero Jefe de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y con las siguientes facultades:

3.1. Inspeccionar y velar por el cumplimiento del condicionamiento de la concesión.

3.2. Conocer los planes de obras, construcciones, servicios e instalaciones.

3.3. Conocer la situación de la contabilidad de la sociedad concesionaria.

3.4. Aprobar los Reglamentos técnicos de las instalaciones y servicios.

3.5. Tramitar y resolver las reclamaciones de los usuarios.

3.6. Elevar, con su informe, a la Dirección General de Carreteras cuantos asuntos y propuestas requieran aprobación superior.

3.7. Las demás que se especifiquen en el Reglamento de explotación de la concesión.

Los acuerdos y resoluciones que, en el ejercicio de sus facultades, dicte el Delegado del Ministerio de Obras Públicas podrán ser recurridos en alzada ante la Dirección General de Carreteras.

4. La concesión se otorga gratuitamente y con la exclusividad de los servicios e instalaciones inherentes a la misma, cuyo establecimiento y tarifas requerirá la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo se precisará autorización del mismo Departamento para el establecimiento de los

peajes aplicables dentro de los máximos establecidos en la condición veintisiete y siguientes.

5. En el procedimiento expropiatorio el concesionario asumirá los derechos y obligaciones del beneficiario con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y, en consecuencia, satisfará las indemnizaciones de toda índole que procedan por razón de las expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la ejecución del proyecto.

6. La concesión se otorga por el plazo de treinta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de concesión.

7. El concesionario queda obligado a ejecutar, con arreglo a las normas e instrucciones vigentes para las obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y a las condiciones fijadas en este pliego, todas las obras necesarias para la construcción del túnel y de sus accesos, incluso las intersecciones en el origen y final de dichos accesos con las carreteras existentes y cuantas sean precisas para asegurar la circulación en condiciones de seguridad en toda la longitud de la variante, así como las instalaciones necesarias para la explotación de la concesión.

Asimismo, el concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para dotar al tramo de variante no incluido en la propuesta de concesión, caminos de Alp a La Molina y de Alp a Urtg por el Vilar, de unas características geométricas semejantes a las del tramo proyectado, con el fin de obtener unas condiciones de circulación homogéneas en toda la longitud de la variante.

8. En el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del Decreto de adjudicación, el concesionario deberá aceptar expresamente las condiciones impuestas y constituir fianza en la Caja General de Depósitos por valor de diez millones quinientas veintinueve mil pesetas, que responderá de la presentación del proyecto, devolviéndosele acto seguido la fianza que en su día el concesionario acompañó a la petición de otorgamiento.

9. En el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación del Decreto de adjudicación, el concesionario presentará el proyecto de ejecución de la obra que deberá contener los documentos que establece el artículo 63 del vigente Reglamento General de Contratación con las especificaciones que para cada uno se contienen en los artículos 64 a 72 del citado Reglamento, y en cuya redacción deberán observarse las siguientes prescripciones, con referencia al que ha servido de base a la tramitación del expediente:

9.1. Como anejos a la Memoria se incluirán, entre otros, los siguientes estudios:

— Prognosis detallada y justificada con datos cuantitativos del tráfico previsible.

— Niveles de servicio previsible a lo largo del período concesional.

— Estudios detallados de iluminación y ventilación en el túnel.

— Análisis coste-beneficio del proyecto, con sujeción a las siguientes normas:

Se computarán como costes el importe de las obras e instalaciones, revisiones de precios en su caso, expropiaciones, estudios y proyectos, dirección de obra, gastos generales y gastos financieros durante el período de construcción, así como otros que el concesionario justifique debidamente. Las ampliaciones previstas del inmovilizado deberán figurar en el año correspondiente, en su caso, como mayor coste.

Los beneficios se computarán a partir de los ingresos previsible procedentes del peaje y otros, en su caso, deducidos los gastos anuales de conservación y explotación, gastos financieros, dotaciones para amortización y aquellos otros que el concesionario justifique debidamente.

Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.

A partir de los datos citados el concesionario deducirá:

— El beneficio actualizado del proyecto, aplicando una tasa de descuento del 7 por 100.

— La tasa interna de rentabilidad financiera del proyecto.

— La tasa interna de rentabilidad del capital social a desembolsar por la Sociedad concesionaria, descontando de los beneficios a obtener los impuestos previsible.

— Plan financiero de la Sociedad concesionaria, con expresión detallada de recursos a movilizar, tanto propios como ajenos, con indicación de las condiciones de financiación y su procedencia.

— Plano parcelario de las fincas a ocupar.

— Relación de propietarios afectados.

— Programa de trabajos deducidos de la correspondiente red PERT, CPM o similar.

— Estudio con datos directos y concretos de la zona del túnel, acerca de la constitución del terreno, sondeos realizados, fallas, acuíferos, vías de agua, etc. ... a lo largo de la traza adoptada y de las diferentes alternativas estudiadas.

9.2. El pliego de condiciones se justará al pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras.

9.3. Se incluirá un presupuesto para conocimiento de la

Administración en el que figurará la valoración aproximada de las expropiaciones y de los servicios afectados.

9.4. El trazado y la sección de la variante se ajustarán a las condiciones número 46 de la instrucción vigente, en cuanto no sean modificadas por las cláusulas de este anexo, o previa petición justificada del concesionario, por autorización expresa de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en atención a las excepciones previstas por la instrucción vigente para las carreteras de montaña.

9.5. No obstante lo indicado en la condición anterior, se entenderán como mínimas las características geométricas que figuran en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo el concesionario realizar los estudios precisos con objeto de mejorar, incluso mediante soluciones en viaducto, las características geométricas relativas al trazado en planta del subtramo comprendido entre los p. k. 7 y 11.

9.6. Se estudiará la conveniencia de disponer carriles lentos entre los p. k. 2 + 000 a 3 + 320, 4 + 700 a 8 + 060, 9 + 635 a 11 + 320 y 14 + 380 a 16 + 950.

9.7. El gálibo vertical libre del túnel, descontando el necesario para las instalaciones de ventilación, será de 4,70 metros, en previsión de futuros recrecimientos del pavimento.

9.8. Las características geométricas de las intersecciones proyectadas se ajustarán a lo especificado en las «Recomendaciones para el proyecto de intersecciones», de la Dirección General de Carreteras.

9.9. El tipo y la disposición de las intersecciones de la variante con la CN-152 y GE-F-4082 se ajustarán a lo que en sus informes indiquen la Jefatura Provincial de Carreteras y la excelentísima Diputación Provincial de Gerona.

9.10. El área de peaje se situará fuera del túnel a una distancia conveniente, para evitar la parada de los usuarios dentro del mismo, y en condiciones adecuadas de visibilidad.

9.11. Se estudiarán y adoptarán las medidas oportunas para resolver de forma adecuada el drenaje en el trasdós del túnel.

9.12. Se incluirán cálculos justificativos de los espesores de las diversas capas de los firmes proyectados en los tramos de acceso y en el túnel.

9.13. Las estructuras deberán ser calculadas de acuerdo con lo indicado en la «Instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carreteras», aprobada por Orden ministerial de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972.

9.14. Se introducirán en el proyecto las disposiciones adecuadas para dar cumplimiento a lo que, en relación con el Plan de Destrucciones, determine la Jefatura de Ingenieros de la Cuarta Región Militar.

9.15. Deberán comprobarse las obras proyectadas frente a los posibles efectos sísmicos, de acuerdo con lo establecido en la norma sismorresistente PGS-1.

10. Además del revestimiento resistente que resulte necesario, el túnel irá provisto, en toda su longitud, de un revestimiento a base de azulejos, piezas de cerámica, pintura o cualquier otro material que asegure un buen coeficiente de reflexión, que sea lavable y de un color adecuado para obtener una buena luminosidad y contraste con los vehículos que circulen por el túnel.

11. El cálculo de la iluminación en el interior del túnel se hará en función de la intensidad de tráfico y de la reflectancia de las calzadas y paredes del túnel, teniendo en cuenta las curvas características de las lámparas y reflectores empleados, y los coeficientes de reflexión reales en el momento más desfavorable de su explotación, y disponiendo los correspondientes tramos de transición que aseguren una adecuada graduación de iluminación.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo que en su informe señale al respecto la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

12. El sistema de ventilación deberá asegurar una concentración de monóxido de carbono (CO) no superior a 150 ppm. para la hora 30, y, en circunstancias excepcionales de punta, no superior a 250 ppm. durante un período máximo de quince (15) minutos.

El cumplimiento de esta condición deberá asegurarse mediante la instalación de aparatos medidores de CO, de funcionamiento continuo, que actuarán automáticamente sobre semáforos situados en el exterior del túnel, prohibiendo la entrada de vehículos al mismo cuando la concentración supere las 150 ppm. durante quince minutos, y en cualquier caso al alcanzar las 250 ppm.

Asimismo se tendrán en cuenta todas las condiciones que en su informe señale la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

13. Las instalaciones de iluminación, ventilación y seguridad, deberán ser incluidas en el proyecto a que se refiere el apartado 9, en virtud de lo que previene el artículo 58 del Reglamento de Contratación. No obstante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del mismo Reglamento, su ejecución podrá llevarse a cabo mediante contratos independientes del de la obra civil.

14. Presentado el proyecto a que se refiere el apartado 9, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales comprobará si cumple las condiciones señaladas en esta concesión, llevará a cabo su confrontación y, previa información pública

y demás trámites reglamentarios, se procederá, en su caso, a su aprobación por Orden ministerial.

La no presentación del proyecto en el plazo fijado o el incumplimiento de las condiciones mínimas impuestas en la concesión, constituirán causa de caducidad de la misma.

15. Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del proyecto al concesionario, éste deberá constituir fianza en la Caja General de Depósitos del 2 por 100 del presupuesto de ejecución por contrata de la obra que figure en el proyecto, para responder de que durante la ejecución de las obras se cumplirán las condiciones fijadas en el Decreto de concesión y en el proyecto. En caso contrario se producirá automáticamente la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza.

Acreditada la constitución de la fianza en la cuantía y plazo establecidos en este apartado, el concesionario podrá solicitar la devolución de la depositada con arreglo al punto 8.

16. Será competencia de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales resolver sobre la necesidad de presentar por parte del concesionario proyectos de modificaciones u obras complementarias, cuya tramitación y consecuencias se ajustarán a las normas aplicables al proyecto primitivo.

17. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto mencionada en el apartado 14, el concesionario procederá al replanteo de las obras, en presencia del representante de la Administración. El acta de comprobación del replanteo será sometida a la aprobación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

18. Las obras darán comienzo una vez aprobada por la Dirección General el acta de comprobación del replanteo y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de treinta y tres meses, contados desde la notificación al concesionario de la aprobación del proyecto definitivo de ejecución de las mismas.

El concesionario deberá designar como Director de las obras a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

18.1. La inspección de las obras se llevará a efecto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que podrá delegar estas funciones en la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, con sede en Barcelona.

18.2. Todos los contratos que el concesionario celebre con terceras personas para la construcción, conservación y explotación de la concesión deberán contener necesariamente una cláusula en virtud de la cual se reserve a la Administración la facultad de sustituir al concesionario en las mismas condiciones y sin indemnización alguna en cualquiera de los casos de incautación provisional, rescate, caducidad o reversión de la concesión.

18.3. La ejecución de las obras y la forma de llevar a cabo los trabajos deberán ser aprobadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, o la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por delegación del Centro Directivo.

El programa de trabajos que deberá incluirse en el proyecto definitivo, servirá de base para controlar la marcha de las obras.

Durante la ejecución de éstas se realizarán por el concesionario cuantos ensayos sean necesarios a juicio de la Administración, para el control de la obra.

La aprobación o no aprobación administrativa de cualquier extremo consultado no implicará en ningún caso responsabilidad para la Administración ni eximirá al concesionario de las consecuencias que pudieran derivarse de una mala construcción, de imperfecciones o defectuoso funcionamiento de las obras realizadas.

18.4. El concesionario quedará obligado a restablecer a su costa los cauces de agua cuyo curso haya sido preciso desviar o modificar para la ejecución de las obras. En el caso de que por causa de las obras objeto de la concesión quedara interrumpida la alimentación de algún canal, reguera u otro cauce de agua, deberá restablecer a su costa la alimentación de dichos cauces en las mismas condiciones preexistentes. Deberá tomar, asimismo, las disposiciones que la Administración considere necesarias para que las filtraciones de las aguas que procedan de los trabajos no dañen las parcelas de terrenos próximos. La Administración se reserva el derecho de la libre disposición de las aguas o manantiales que sean alumbradas con motivo de los trabajos.

El concesionario será único responsable de los daños y perjuicios derivados de la construcción, conservación y explotación de la concesión.

19. El concesionario estará obligado a abonar las siguientes tasas y exacciones parafiscales:

1) Por confrontación del proyecto o proyectos presentados de acuerdo con las normas 9 a 14, la correspondiente al apartado b) del artículo 4.º del Decreto 139/1960.

2) Por la inspección de las obras, la que señala el apartado d) del artículo 4.º del Decreto 140/1960.

3) Por los ensayos de laboratorio que, a juicio de la Administración, requiere el control de la obra, serán de aplicación las tarifas que figuren en el anejo del Decreto 136/1960, siempre que se realicen en laboratorios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

4) La prestación de informes técnicos y demás actuaciones

facultativas que hayan de efectuarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los propios términos de la concesión, devengarán las tasas establecidas en el Decreto 140/1960.

20. Terminadas las obras, el concesionario solicitará la recepción provisional dentro del plazo de treinta días; la recepción definitiva se efectuará, transcurrido un año a contar de aquella.

Inmediatamente antes de la puesta en servicio de la variante, el concesionario deberá constituir fianza en la misma forma y cuantía que la de construcción, definida en la cláusula 15, para responder de sus obligaciones durante el periodo de explotación, que deberá ser mantenida durante el resto del periodo concesional.

Aprobada la recepción provisional, se autorizará la apertura al tráfico de la variante.

21. La inspección de la explotación de la concesión correrá a cargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que podrá delegarla en la Quinta Jefatura Regional de Carreteras. Los gastos que esta inspección origine a la Administración serán de cuenta del concesionario y tendrán el carácter de gastos de explotación.

22. Las obras, maquinaria y útiles comprendidos en esta concesión serán conservados por el concesionario en buen estado.

Las reparaciones que hayan de efectuarse en las máquinas o elementos que hayan de sustituirse, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, o por la Quinta Jefatura Regional de Carreteras—por delegación de aquella— que, por otra parte, podrá requerir al concesionario para efectuar las obras de conservación y reparación que juzgue oportunas, o la sustitución de elementos defectuosos. Si el concesionario no cumplimentase dicho requerimiento en el plazo fijado, la Jefatura de Carreteras procederá a ejecutarlo con cargo a aquél, para lo cual podrá intervenir el cobro de los peajes hasta la suma que cubra el gasto efectuado.

23. El concesionario deberá elevar a la Dirección General de Carreteras proyecto del Reglamento de Explotación de la concesión con una antelación mínima de seis meses a la fecha de apertura al tráfico de la variante; un ejemplar del mismo se enviará a la Dirección General de Transportes Terrestres y posibles Organismos afectados, para que informen en el plazo de dos meses; transcurrido este plazo, sin que los referidos Organismos evacuen su informe, se entenderá que no tienen reparo alguno que oponer. El Reglamento de Explotación, a la vista de los informes de los citados Organismos, y el de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, deberá ser aprobado por Orden ministerial.

El Reglamento de Explotación deberá contener necesariamente una clasificación de las faltas que pueda cometer el concesionario durante esta fase, con el correspondiente cuadro de sanciones.

Dichas sanciones podrán alcanzar hasta la cifra de cincuenta mil pesetas por día de incumplimiento o retraso.

No podrá dar comienzo la explotación antes de la aprobación de dicho Reglamento.

24. El túnel y sus accesos estarán permanentemente abiertos a la circulación, con las limitaciones previstas en este condicionado y en el Reglamento de Explotación, salvo en casos de fuerza mayor, para todos los vehículos automóviles procedentes de cualquier lugar y cualquiera que sea su destino, siempre que dichos vehículos estén autorizados a circular por las carreteras nacionales y no queden incluidos en las prohibiciones del artículo 294 del Código de la Circulación. En casos excepcionales, y con previa autorización de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, se podrán acordar interrupciones transitorias de tráfico, ateniéndose en todo a lo que determine dicha Jefatura. La señalización y balizamiento de la carretera se hará en todo, de acuerdo con las normas en vigor en cada momento, y con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

25. La Policía de Circulación estará encomendada a la Policía de Tráfico que la tenga atribuida en las demás carreteras del Estado. Sin perjuicio de ello, el concesionario tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de la Explotación. El incumplimiento de las normas de circulación será puesto en conocimiento de la Policía ordinaria de carreteras, para que ésta formule los atestados correspondientes, en los que se incluirán los posibles daños y perjuicios que los usuarios hayan causado en las obras o instalaciones.

26. Durante el plazo de la concesión, tanto la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales como el concesionario, podrán proponer la ejecución de obras complementarias o de nuevas instalaciones para asegurar una mejor explotación de la concesión, o para acomodarla a las condiciones que la evolución de la circulación por carretera pueda exigir. A este efecto, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de aceptación de la propuesta, el concesionario presentará el oportuno proyecto a la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, a quien corresponderá aprobarlo, si no lleva consigo la necesidad de realizar nuevas expropiaciones. En este último caso, su aprobación se hará por Orden ministerial. La realización de estas obras será de cuenta del concesionario.

26.1. Si en el futuro la variante proyectada resultara insuficiente para la prestación del servicio y se considerase conveniente el desdoblamiento de la variante y la construcción de

un nuevo túnel, por iniciativa de la Administración o a solicitud del concesionario, se procederá a la redacción de un convenio que recoja las particulares condiciones a que haya de sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas, según las mismas normas que rigieron para la adjudicación de la concesión inicial en todos aquellos extremos que puedan ser mantenidos inalterables.

26.2. Corresponderá al Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, la aprobación de dicho convenio, previo dictamen del Consejo de Estado.

27. Los peajes máximos iniciales serán los siguientes:

— Motocicletas, turismos y vehículos industriales de dos ejes y cuatro ruedas, 60 pesetas.

— Camiones y autocares de dos o más ejes y seis o más ruedas, 100 pesetas.

28. Los vehículos de servicios contra incendios, ambulancias, vehículos de la Policía de Tráfico, Policía gubernativa y demás fuerzas de orden público y los vehículos y maquinaria del Ministerio de Obras Públicas quedarán exentos de pago de peaje.

29. Los peajes serán revisables en el momento de autorizarse la explotación de la concesión y a partir de entonces, con carácter periódico, en la siguiente forma:

29.1. Las revisiones tendrán como fundamento los incrementos de los precios de los elementos integrantes del coste del servicio.

A estos efectos operará la siguiente fórmula polinómica:

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_0} + 0,12 \frac{E_t}{E_0} + 0,08 \frac{S_t}{S_0} + 0,50$$

El coeficiente K_t se aplicará a los peajes inicialmente aprobados en el punto 27 (T_0), obteniéndose así los peajes revisados para el momento t (T_t).

$$T_t = K_t \cdot T_0$$

Los símbolos empleados representan los índices de los elementos citados en el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre.

29.2. El procedimiento de revisión de los peajes se ajustará a los siguientes trámites:

El concesionario solicitará dicha revisión de la Dirección General de Carreteras cuando se produzca aumento en los precios de alguno de los elementos que determinan la revisión.

El coeficiente K_t se calculará, a través de los índices de precios para revisión de contratos de obras del Estado que publica periódicamente el Gobierno, como media aritmética de los valores que correspondieran a las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida.

Como índices iniciales (subíndice cero) para efectuar la revisión en cualquier momento se tomarán las correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud de concesión.

Solicitada la revisión por el concesionario, la Dirección General de Carreteras procederá a su comprobación y someterá el expediente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

29.3. El concesionario solicitará la revisión de los peajes con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de puesta en servicio y posteriormente a su entrega al uso público cada dos años.

No obstante lo anterior, y a pesar de los aumentos de precios que pudieran producirse, no habrá lugar a la revisión cuando el peaje revisado represente un incremento inferior al 5 por 100 del vigente.

30. Al terminar el plazo de la concesión, la Administración Central tomará posesión de las instalaciones, terrenos y Dependencias de la concesión, que le serán entregadas por el concesionario gratuitamente, libres de toda clase de cargas y gravámenes, y en buen estado de conservación.

Durante los cinco años que preceden al término de la concesión, la Administración podrá reclamar los ingresos netos que produzcan los peajes para dedicarlos a mantener en buen estado las instalaciones que debe recuperar, en el caso de que el concesionario no cumpliera a entera satisfacción las obligaciones que le incumben a este respecto.

31. Durante el periodo de explotación, si circunstancias especiales así lo aconsejan, la Administración podrá tomar cuantas medidas excepcionales crea oportunas para evitar cualquier riesgo o peligro, tanto en las obras como en la seguridad pública. Dichas decisiones serán tomadas por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y comunicadas al concesionario.

Si la explotación de la concesión llegara a interrumpirse total o parcialmente, la Administración podrá reanudarla por cuenta y riesgo del concesionario.

Si desaparecidas las causas que motivaron la incautación provisional por la Administración, el concesionario rehusara volver a hacerse cargo de la explotación, o no aceptara las nuevas condiciones que aquéllas pudieran haber exigido, ocurrirá en causa de caducidad de la concesión.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte del concesionario por causa de fuerza mayor, debidamente justificadas, no será causa de caducidad de la concesión.

32. Todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de las condiciones de esta concesión corresponderán

exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la revisibilidad jurisdiccional de sus actos.

33. El tramo de carretera objeto de esta concesión forma parte de una carretera nacional y, por tanto, queda sometida a las normas generales aplicables a las carreteras de dicha categoría, en cuanto sean compatibles con el carácter de «vía para automóviles» definida en artículo 5.º, apartado w) del Código de la Circulación, que expresamente se le asigna.

34. A los efectos de transferencia o enajenación de la concesión se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto 3354/1967. El nuevo titular deberá ser, en todo caso, persona natural o jurídica, de nacionalidad española, sometida a la jurisdicción de los Tribunales españoles.

Siempre que la transferencia o enajenación de la concesión se efectúe a favor de un particular o Empresa privada, llevará necesariamente implícita la obligación de constituir, antes del otorgamiento del documento público en que se formalice, el depósito de la fianza o fianzas, que, en aquel momento, tendría que constituir o tener constituida el concesionario, de no hallarse legalmente exceptuado.

35. Serán causas de caducidad de esta concesión, además de las previstas en la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961, las siguientes:

a) Incumplimiento de los plazos de comienzo y ejecución de las obras.

b) Negativa del concesionario a hacerse cargo nuevamente de la explotación, cuando la Administración se hubiere incautado provisionalmente de la misma por causa de fuerza mayor y cuando no acepte las nuevas condiciones que estas causas exijan.

c) Reiteración en la comisión de faltas calificadas como graves en el Reglamento de explotación o en el incumplimiento de las condiciones relativas a la construcción. A estos efectos, se entenderá por reiteración el incumplimiento de condiciones por más de tres veces en un año, previo formal y especial apercibimiento de la Dirección General de Carreteras, durante la fase de ejecución, o haber sido sancionado en un año más de tres veces por haber incurrido en falta grave, según el cuadro de sanciones vigentes en la fase de explotación, de acuerdo con el Reglamento a que se refiere la condición 23.

La caducidad se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa instrucción del oportuno expediente en el que, preceptivamente, serán oídos el concesionario y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

No obstante lo dispuesto en el apartado a) de este artículo, la Administración podrá discrecionalmente, en el supuesto de retraso en el cumplimiento de los plazos parciales de ejecución o del señalado para la terminación de las obras, optar por la imposición de sanciones económicas, que oscilarán entre cien mil y trescientas cincuenta mil pesetas de multa, según la importancia del retraso y la cuantía del volumen de obra prevista en el programa de trabajo a que el mismo afecte.

Transcurrida la fecha de terminación total de las obras, la sanción será de veinticinco mil pesetas de multa por cada día de demora.

36. Declarada la caducidad, la Administración tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión en la forma prevista en el artículo 30.

Si la obra se encuentra terminada y en explotación, la caducidad de la concesión llevará aparejada la pérdida de la parte no amortizada de la misma.

La declaración de caducidad motivará en todo caso la pérdida de la fianza o fianzas constituidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34, y el derecho de la Administración a exigir del concesionario la responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera ocasionar su conducta a los intereses generales o particulares de la Administración.

37. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, podrá acordar, cuando razones de alto interés público lo aconsejen, el rescate de la concesión, mediante abono al concesionario de la correspondiente indemnización fijada con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa, y estimada en función de la privación de beneficios y del costo no amortizado.

38. La Administración se reserva el derecho de construir por sí u otorgar en concesión otros tramos de carretera que atraviesen la collada de Tossas en túnel o a cielo abierto, incluso para la misma carretera nacional, siempre que lo juzgue conveniente en función de las necesidades del tráfico.

La Administración se reserva el derecho de utilizar el túnel bien directamente o bien por intermedio de otro concesionario, para el establecimiento de servicios de telecomunicación, siempre que éstos no impliquen perjuicio ni molestia a la circulación.

Con la misma salvedad, pero de común acuerdo con el concesionario en lo que se refiere a la indemnización a fijar, podrán ser utilizadas las instalaciones del túnel para el transporte de energía eléctrica, y tuberías de conducción de fluidos.

3830

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.150/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.100/1973, promovido por los Sindicatos de la Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pinseque, Peraman y Alagón, y otros, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de marzo de 1972, sobre aprobación de las tarifas de consumo de aguas del Canal Imperial de Aragón; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de los Sindicatos de las Comunidades de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pinseque, Peraman y Alagón; del Sindicato de la Comunidad de Regantes de Utebo; del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo de Madriz y Venten de Dobradiel; del Sindicato de la Comunidad de Regantes de Luceni; del Sindicato de la Comunidad de Regantes de Figueruelas y de la Junta de Riegos de Azuer de Figueruelas (Zaragoza), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria de las tarifas de consumo de agua del Canal Imperial de Aragón y contra la resolución que denegó la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

3831

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por estar incluido el proyecto de las obras «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma), término municipal de Santa Colomba de Curueño; pueblo: Ambasaguas (León)», en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Santa Colomba de Curueño (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 10 de marzo del corriente año 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 12 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director.—1.408-E.